**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA INTEGRAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA PARA LA INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES SOBRE COMERCIO DE SERVICIOS, SUSCRITO EN YAKARTA, INDONESIA, EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Santiago, 15 de enero de 2024.

**MENSAJE Nº 297-371/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADAS Y**

**DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el “Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Asociación Económica Integral entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia para la Incorporación de Disposiciones sobre Comercio de Servicios”, suscrito en Yakarta, Indonesia, el 21 de noviembre de 2022.

# ANTECEDENTES

Durante los últimos 30 años, Chile ha enfocado su inserción en la región del Asia Pacífico, suscribiendo acuerdos comerciales con diversos países, entre ellos: Corea (2004); China (2006); P4 (Nueva Zelanda, Singapur y Brunéi Darussalam - 2006); India (2007); Japón (2007); Australia (2009); Acuerdo Suplementario de Comercio de Servicios Chile – China (2010); Malasia (2012); Vietnam (2014); Hong Kong (2014); Acuerdo Suplementario de Inversiones Chile – China (2014); Tailandia (2015); Ampliación del Acuerdo de Alcance Parcial entre Chile e India (2017); Indonesia (2019); Protocolo de Modernización del TLC Chile – China (2019); DEPA (Chile, Nueva Zelanda y Singapur - 2021); y CPTPP (Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Chile, Malasia, México, Japón, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam - 2023).

Chile, con una gran proyección para seguir potenciando su vínculo comercial con los países de la región asiática, producto de la liberalización arancelaria obtenida en los tratados de libre comercio (“TLC”) suscritos, ha creado una senda que le ha permitido promoverse como un país con vocación al libre comercio y un atractivo mercado para hacer negocios, considerando su condición de plataforma comercial hacia América Latina.

Específicamente, nuestro país ha buscado fortalecer sus relaciones comerciales con la República de Indonesia. Lo anterior, teniendo presente el potencial de este país, cuyo crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) real estimado por el Fondo Monetario Internacional para el año 2023 es de un 5.0%, siendo además el país más densamente poblado dentro del Sudeste Asiático, y el cuarto más habitado del mundo, con 275 millones de habitantes. Asimismo, resulta interesante que Indonesia sea socio fundador de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN - 1967), la cual está compuesta por 10 países de la región, a saber: Brunéi Darussalam, Camboya, Indonesia, Laos, Malasia, Myanmar, Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam.

Además de lo anterior, Indonesia forma parte del Área de Libre Comercio de ASEAN (ASEAN *Free Trade Area*), la cual fue establecida en 1992 y ha sido una pieza clave en el establecimiento del Acuerdo sobre el Esquema de Tarifa Preferencial Común Efectiva (CEPT, por sus siglas en inglés) para el Área de Libre Comercio de ASEAN.

Siendo el país miembro de ASEAN con mayor vocación de apertura comercial, Indonesia ha liderado el interés regional para firmar acuerdos estratégicos de libre comercio, cooperación y/o inversiones, entre los que se incluyen los tratados suscritos entre ASEAN y otros países tales como: República de China (2002), India (2003), Corea (2004), Japón (2008), Australia-Nueva Zelanda (“AANZFTA” – 2009) y Hong Kong (2017.). En el plano bilateral, Indonesia ha firmado TLC con Japón (2008), Bangladesh-Irán-Malasia-Egipto-Nigeria-Pakistán-Turquía (“PTA-D8” - 2011), Pakistán (2013), Australia (2020), EFTA (2021), Palestina (2021), RCEP (2022) y TPS – OIC (2022).

Asimismo, cabe destacar que Indonesia ha tenido un rol activo en la promoción del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés), y del Tratado de Libre Comercio entre ASEAN y Australia y Nueva Zelanda (AANZFTA).

## Comercio entre la República de Chile y la República de Indonesia

En el año 2017, el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia suscribieron el Acuerdo de Asociación Económica Integral (en adelante, “CEPA”). Dicho Acuerdo entró en vigor el 10 de agosto de 2019, y consta de un Preámbulo y catorce Capítulos: Disposiciones Iniciales; Definiciones Generales; Comercio de Mercancías; Reglas de Origen; Procedimientos Aduaneros y Cooperación; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Obstáculos Técnicos al Comercio; Defensa Comercial; Cooperación; Transparencia; Administración; Solución de Controversias; Excepciones; y Disposiciones Finales.

Con posterioridad a su entrada en vigor, el intercambio comercial entre ambos países se incrementó de US$ 325 millones en 2019 a US$ 675 millones en 2022. Específicamente, en materia de exportaciones, estas han mostrado un crecimiento promedio anual de 15,2% para el periodo 2019-2022.

Así, de acuerdo con los datos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (en adelante, “SUBREI”), dentro de las exportaciones chilenas a Indonesia se encuentran, entre las tres primeras, los cátodos de cobre, que alcanzó en el año 2022 un total de USD$ 96 millones; la pasta química de madera, la cual asciende a USD$ 117 millones; y las uvas frescas, que ascendió a la suma de USD$ 11,3 millones.

En este sentido, cabe destacar que antes de la entrada en vigor del CEPA, Chile exportaba 91 bienes y servicios diferentes a Indonesia, los que aumentaron a 133 al cierre del año 2022. Ese año, un total de 150 empresas chilenas registraron exportaciones a Indonesia, 20 de las cuales fueron micro, pequeñas y medianas empresas (“MiPYME”), resultando de particular importancia el CEPA para las economías regionales, siendo Atacama, Valparaíso y Biobío las regiones que más ventas registraron a Indonesia en 2022, con montos por USD$ 59 millones, USD$ 34 millones y USD$ 27 millones, respectivamente, siguiéndolas en orden de relevancia las regiones de Los Lagos, Antofagasta y O’Higgins.

A su vez, y específicamente en relación con la prestación de servicios entre Chile e Indonesia, las cifras del Servicio Nacional de Aduanas permiten señalar que en el año 2019 los envíos de servicios de Chile a Indonesia sumaron US$ 26 mil, en “Servicios de apoyo técnico en Computación e Informática (mantenimiento y reparación), por vía remota (Internet)” y “Servicios de inspección técnica y/o certificación de calidad de preembarque de productos de exportación”, principalmente.

Sin embargo, gracias a la suscripción del CEPA y al mayor comercio de mercancías, la exportación de diversos servicios aumentó, alcanzando el año 2022 un total de US$ 482.661, siendo el mayor servicio exportado “Asesoría de ingeniería para instalaciones de la minería extractiva del cobre” con operaciones por US$ 255.934, seguido por los servicios de “apoyo técnico en computación e informática” por US$ 144.184; servicios de “asesoría en ingeniería aplicada a la minería” por US$ 50.740; y servicios de “telecomunicaciones móviles (Roaming in)” por US$ 27.761, dando cuenta que Indonesia es un mercado que año tras año presenta nuevas oportunidades para los exportadores nacionales.

En cuanto a las importaciones, estas han mostrado un crecimiento promedio anual del 34,6% para el periodo 2019-2022. Así, las importaciones chilenas desde Indonesia fueron lideradas por los automóviles, ascendiendo a un total de USD$ 109,9 millones. Por su parte, el calzado, en sus diversas variedades, implicó un total de USD$ 92,9 millones, y los abonos de origen animal o vegetal con un monto de US$ 68 millones.

## Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Asociación Económica Integral

El Acuerdo de Asociación Económica Integral incorporó en sus Artículos 14.2 (Enmiendas) y 14.6 (Programa de Trabajo Futuro) un mandato a través de una cláusula de negociación futura, para profundizar e incorporar nuevas disciplinas y compromisos en materia de servicios e inversiones.

Como resultado de las negociaciones en materia de “Comercio de Servicios”, se origina el presente Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Asociación Económica Integral(en adelante, “Protocolo de Enmienda”) entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia, cuyo objeto específico es la incorporación de disposiciones sobre “Comercio de Servicios” cuyo contenido, disciplinas y mecanismos son similares a las del Acuerdo General de Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio (en adelante, AGCS).

Respecto a los acuerdos de apertura de mercados, se debe considerar que la base de la negociación fue la oferta vigente de ambos países ante la Organización Mundial del Comercio (“OMC”). Ambas partes fueron más allá de sus compromisos en el marco de la OMC, pues la oferta de Indonesia incluye 8 sectores, de los cuales 17 subsectores no estaban considerados o presentan mejora en relación con la lista de la OMC, destacando los “Servicios Medioambientales”; “Servicios de Investigación y Desarrollo”; “Servicios de Enseñanza Secundaria, Superior y de Adultos”; “Servicios de Guías de Turismo”; “Servicios de Entretenimiento”; “Servicios Deportivos”; y “Servicios de Transporte Aéreo”, entre otros. Por su parte, Chile ofreció compromisos en 12 distintos sectores.

En cuanto a la facilitación de procedimientos de reconocimiento mutuo en materia de “Servicios Profesionales”, se incluyó en el Acuerdo un Anexo cuyos principios son muy similares a los textos que Chile tiene con Alianza del Pacífico, Argentina, Canadá o Estados Unidos, por mencionar algunos. En cuanto al “Anexo sobre Movimiento de Personas Naturales”, se incluyeron principios generales extraídos del AGCS pero que contienen, al mismo tiempo, similitudes al Acuerdo suscrito entre Chile y China en su Anexo, así como también a los capítulos sobre la materia existentes en los TLC que nuestro país mantiene con la Unión Europea, Estados Unidos, Japón y Canadá.

# CONTENIDO DEL PROTOCOLO DE ENMIENDA

El Protocolo de Enmienda entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia consta de un Preámbulo y seis partes.

## Preámbulo, Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales

La Parte I del Protocolo de Enmienda inserta en el Acuerdo de Asociación Económica Integral un párrafo para facilitar la expansión del comercio de servicios sobre una base mutuamente ventajosa, bajo condiciones de transparencia y liberalización progresiva, reconociendo el derecho de las Partes a regular el comercio de servicios, como así también las disposiciones del artículo V del AGCS.

## Comercio de Servicios

La Parte II del Protocolo de Enmienda incorpora al Acuerdo un Capítulo 8A, denominado “Comercio de Servicios”, con su Anexo 8A.10, titulado “Servicios Profesionales”.

El Capítulo 8A se compone de un artículo que incorpora la definición de los términos “comercio de servicios”, “medida”, “persona natural de una parte”, “persona jurídica” y “presencia comercial”, entre otros.

A su vez, en el artículo 8A.2, referido a “Objetivos”, se reafirma el compromiso de establecer las disposiciones necesarias para la liberalización progresiva del comercio de servicios entre las Partes.

Respecto al “Alcance y Cobertura”, establecido en el artículo 8A.3, se señala que se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afectan al comercio de servicios suministrados por proveedores de la otra Parte, sin que se aplique el Capítulo 8A a los servicios financieros definidos en el párrafo 5(a) del Anexo de Servicios Financieros del AGCS; contratación pública; servicios suministrados en el ejercicio de la autoridad gubernamental; subsidios o donaciones otorgados por una Parte, incluidos los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno; servicios aéreos (excepto reparación y mantenimiento de aeronaves, la venta y comercialización de servicios de transporte aéreo y los servicios de sistema de reserva informatizados, SRI); medidas que afecten a personas naturales que busquen acceso al mercado del trabajo de una Parte o medidas relativas a la nacionalidad, residencia o empleo permanente; y cabotaje en los servicios de transporte marítimo.

El artículo 8A.4, referido a “Acceso a los Mercados”, estipula que cada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el previsto de conformidad a los términos, limitaciones y condiciones según Anexo 8A-A.

Asimismo, el Protocolo de Enmienda contempla, en los artículos 8A.7 y 8A.8, la posibilidad que una Parte pueda asumir compromisos específicos con respecto a medidas que afecten el comercio de servicios, consignándose como compromisos adicionales una “Lista de Compromisos Específicos” y la posibilidad de que una Parte solicite la consulta para discutir la modificación o retiro de un compromiso de esta, respectivamente.

En cuanto a la “Reglamentación Nacional”, establecida en el artículo 8A.9, ambas partes acuerdan que todas las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial. Así también se comprometen a no implementar obstáculos innecesarios al comercio de servicios mediante nuevas reglamentaciones.

Igualmente, contempla artículos referentes al reconocimiento de educación o experiencia obtenida, requisitos cumplidos, licencias o certificaciones otorgadas en un país en particular (8A.10); la denegación de beneficios (8A.11); la creación de un Comité sobre Comercio de Servicios (8A.12); regulaciones relativas a monopolios y proveedores exclusivos de servicios (8A.13); y un apartado de cooperación, promoción comercial y desarrollo de programas de cooperación en tales sectores con el fin de mejorar capacidades, eficacias y competencias domésticas (8A.14).

## Servicios Profesionales

La Parte III del Protocolo de Enmienda incluye el Anexo 8A.10 relativo a “Servicios Profesionales”. En este apartado se hace referencia a que cada Parte alentará a sus órganos pertinentes a trabajar hacia el desarrollo de normas y criterios profesionales mutuamente aceptables en las áreas acordadas, que podrían incluir educación, exámenes, experiencia, conducta y ética, entre otras, haciendo presente la cooperación entre las partes para proporcionar información sobre normas y criterios para la concesión de licencias y certificación de proveedores de servicios profesionales. De otro modo, proporcionará información relacionada con el organismo regulador u otro organismo apropiado para consultar sobre estas normas y criterios.

## Movimiento de Personas Naturales

La Parte IV del Protocolo de Enmienda incorpora al Acuerdo un Capítulo 8B (“Movimiento de Personas Naturales”). El Capítulo 8B se compone por artículos relativos a su alcance (8B.1); concesión de entrada y estancia temporal (8B.2); suministro de la información (8B.3); o procedimientos de solicitud expeditos para la concesión de permisos de entrada, estancia temporal o trabajo (8B.4). Así también establece en su artículo 8B.5 que ninguna de las partes podrá recurrir al Capítulo 12 (“Solución de Controversias”) respecto de una denegación de concesión de entrada temporal, a menos que la materia involucre un patrón de práctica y las personas naturales afectadas hayan agotado todos los recursos internos disponibles en relación con la materia. El Capitulo 8B finaliza con un artículo relativo a la cooperación (8B.6), que establece que las Partes acuerdan discutir áreas de cooperación mutuamente acordadas para facilitar la entrada y la estadía temporales de personas naturales de la otra Parte.

## Excepciones

La Parte V del Protocolo de Enmienda, denominada “Excepciones”, reemplaza los artículos 13.1, 13.2 y 13.4 del Acuerdo de Asociación Económica Integral, incorporando excepciones generales, de seguridad, así como medidas de balanza de pagos, respectivamente. Las excepciones contempladas en la Parte V del Protocolo de Enmienda fueron extraídas del AGCS, generando las correspondientes enmiendas al CEPA.

## Disposiciones Finales

En la Parte VI del Protocolo de Enmienda, correspondiente a las “Disposiciones Finales”, se establece que entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha de la última notificación por la que las Partes se informen que han completado los procedimientos legales internos necesarios.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Asociación Económica Integral entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia para la incorporación de disposiciones sobre Comercio De Servicios”, suscrito en Yakarta, Indonesia, el 21 de noviembre de 2022.”.

Dios guarde a V.E.,

 **GABRIEL BORIC FONT**

 Presidente de la República

 **ALBERT VAN KLAVEREN STORK**

 Ministro de Relaciones Exteriores